

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo - Simulación Contractual

Rad. Nro. 11001310302420220007100

Demandante: Carolina Tarazona Meneses y otros

Demandado: Luis Alberto Berrera González

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que la simulación relativa y la nulidad absoluta son mutuamente excluyentes entre sí, REFORMÚLENSE las pretensiones subsidiarias en la forma de que trata el art. 88 núm. 2 del Código General del Proceso, señalando además las pretensiones consecuenciales de cada una de tales figuras.

2. Adecúese la pretensión tercera principal como quinta subsidiaria en relativo a la restitución del inmueble, pues es incorrecta la solicitud de restitución respecto de un fallecido y/o únicamente en relación con los demandantes, en tanto en los hechos de la demanda se mencionan además como herederos a Luis Felipe Tarazona Barrera y María José Tarazona Barrera.

3. APÓRTESE constancia de que la señora Julieth Catherine Tarazona Meneses otorgó el mandato desde el correo Juliethf16@hotmail.com tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, alléguese con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. ALLÉGUENSE los registros civiles de nacimiento de la totalidad de los demandantes a efectos de acreditar su parentesco con el señor Reinaldo Tarazona Hernández (q.e.p.d.) y del menor con la señora María Eugenia Umaña Arias. Artículo 85 *ejusdem*.

5. ANÉXESE copia de la escritura pública donde se protocolizó la liquidación de la sociedad conyugal mencionada en el hecho cuarto. Artículo 84 *ibídem*.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____

a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria